



Radicación: 2016066755-2-020

Fecha: 2016-10-13 14:50 Proceso: 2016066755

Trámite: 17-Notificaciones

Remite: 4.6 - Grupo de Atención al Ciudadano

4.6

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2016

Señor
ALEXANDRO CARDENAS
INTERESADO
CALLE 40 A No 13 - 09 OFICINA 1803
Teléfono:
BOGOTA-D.C.

COMUNICACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: **LAV004400**

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto No. **3724** del **9 de agosto de 2016**

Respetado Señor:

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo citado en la referencia, por medio de la presente le **COMUNICO** el contenido del mismo; y adjunto copia del acto y del Concepto Técnico si aplica, el(os) cual(es) anexo en **7** folios.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Profesional Especializado

Anexo: lo enunciado.

Proyectó: Dolly Esther Vilardy Vanegas

Archívese en: LAV004400

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(3724) 09 AGO 2016

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de una Licencia Ambiental"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1076 de 2015, 3573 de 2011 y la Resolución No. 1142 del 10 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con número de radicado 4120-E1-28590 del 09 de julio de 2013, la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. - E.S.P. - EEB**, suscrito por el Vicepresidente de Transmisión, presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, "*Solicitud de concepto sobre exigibilidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA para el proyecto de construcción de la Línea de Transmisión Chivor - Chivor II - Norte - Bacatá a 230kV, Proyecto UPME 03 de 2010*".

Que esta Autoridad a través del oficio con número de radicado 4120-E2-28590 del 14 de agosto de 2013, emitió pronunciamiento sobre la solicitud referida en el acápite anterior, informándole a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. - E.S.P., que de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico No. 3277 del 31 de julio de 2013 y lo prescrito por los numerales 7 y 8 del artículo 18 del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 (vigente para la fecha del pronunciamiento), el proyecto denominado "*Proyecto de construcción de la Línea de Transmisión Chivor - Chivor II - Norte - Bacatá a 230kV, Proyecto UPME 03 de 2010*", requería de la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas e indicó los términos de referencia para la elaboración del estudio requerido.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-47691 del 31 de octubre de 2013, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, allegó a esta Autoridad el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el "*Proyecto de construcción de la Línea de Transmisión Chivor - Chivor II - Norte - Bacatá a 230kV, Proyecto UPME 03 de 2010*", para su evaluación y concepto, adjuntando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, atendiendo los requerimientos establecidos en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto 2820 de 2010 (vigente para la fecha).

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de una Licencia Ambiental"

Que mediante Auto No. 4182 del 04 de diciembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, inició trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas — DAA, a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto de construcción de la Línea de Transmisión Chivor – Chivor II – Norte – Bacatá a 230kV, Proyecto UPME 03 de 2010", con jurisdicción en los municipios de Cogua, Chocontá, Gachancipá, Machetá, Madrid, Manta, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca y los municipios de Garagoa, La Capilla, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Somondoco, Sutatenza, Tenza y Guayatá en el departamento de Boyacá.

Que mediante el Auto No. 5250 del 14 de noviembre de 2014 "Por el cual se evalúa un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se define una alternativa", esta Autoridad dispuso "Elegir la Alternativa 1, que para el tramo AB (SE Chivor II hasta la SE Norte), comprende la ruta presentada como Norte 1 y para el tramo BC que va desde la SE Norte hasta la SE Bacatá comprende la ruta Norte 2, como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental, frente a las demás alternativas propuestas, para el proyecto "Construcción y operación de las Subestaciones Chivor II y Norte 2300 y líneas de transmisión asociadas", se acoge el Concepto Técnico 12036 del 04 de noviembre de 2014, así mismo, se le indicaron los términos de referencia para la elaboración del respectivo Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

Que mediante la solicitud efectuada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL No. 020008999908216006, con radicación ANLA 2016043131-1-000 del 28 de julio de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB, a través del Primer Suplente del Presidente, solicitó a esta Autoridad otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Proyecto UPME-03-2010 Subestación Chivor II — y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", adjuntando para tal fin la documentación correspondiente, atendiendo los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que con la solicitud descrita anteriormente, el usuario aportó la Certificación No. 397 del 20 de abril de 2016, del Ministerio del Interior – MININTERIOR, la cual en su artículo primero dispone "Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, en el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO UPME-03-2010 SUBESTACIONES CHIVOR II (SAN LUÍS) Y NORTE 230 KV Y LAS LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS", así mismo en el artículo segundo estableció: "Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO UPME-03-2010 SUBESTACIONES CHIVOR II (SAN LUÍS) Y NORTE 230 KV Y LAS LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita, y Zipaquirá, en el Departamento de Cundinamarca; y en jurisdicción de los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza, y Tenza, en el Departamento de Boyacá", e identificado con las coordenadas relacionadas en la parte en la Certificación en mención.

Que la Empresa junto con la solicitud efectuada con las radicaciones 2016043131-1-000 del 28 de julio de 2016 y 2016046319-1-000 del 05 de agosto de 2016, anexó lo siguiente:

- Radicado de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB, ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR con número de radicación 20161123946 del 19 de julio de 2016 y ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, con la radicación 2016ER4245 O 1 del 19 de julio de 2016, el respectivo Estudio de Impacto Ambiental – EIA, previsto para el citado proyecto, con el fin de ser emitido el concepto técnico que determine el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales que demande el proyecto, de conformidad con lo establecido en el

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de una Licencia Ambiental"

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

- Comprobante de pago (copia consignación) realizado el 26 de mayo de 2016, correspondiente al pago por el servicio de evaluación y cuya liquidación fuera remitida por esta Autoridad a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, mediante Oficio con radicación 2016021908-2-001 de Mayo 16 de 2016, para el proyecto denominado *"Proyecto UPME-03-2010 Subestación Chivor II — y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas"*.
- Oficio mediante el cual radicó ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, el Informe Final y Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto prenombrado.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que el Artículo 2 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011, creo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1° del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que los Artículos 2.2.2.3.2.1. y 2.2.2.3.2.2. literal c) numeral 4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establecen la competencia para conocer del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para este tipo de proyecto, en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, así:

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW;
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW;

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de una Licencia Ambiental"

- c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.
(Subrayado fuera del texto)

Que mediante la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015 "Por el cual se crean y conforman los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se asignan funciones", se establecieron las funciones a los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, entre las cuales les corresponde particularmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Literal B. numeral 1 lo siguiente:

"(...)

B. Adicionalmente, a los coordinadores de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, se les asignan las siguientes funciones:

1. Suscribir autos de inicio de trámite de los asuntos de su competencia, conforme a la normatividad vigente.

"(...)"

Que de conformidad con lo anterior, el suscrito funcionario es el competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que por otro lado debe indicarse que en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "(...) La entidad administrativa competente al recibir un petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite."

Que por lo anterior se dispondrá publicar el presente acto administrativo.

Que adicionalmente, revisada la solicitud se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. de la citada norma, a saber:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación ambiental.
5. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB.
6. Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el proyecto.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de una Licencia Ambiental"

7. Lo concerniente al Parágrafo 2° del citado artículo, por tratarse de un proyecto de competencia de la ANLA, de lo cual el solicitante igualmente allega una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA ante las autoridades ambientales regionales, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR con número de radicación 20161123946 del 19 de julio de 2016 y ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, con la radicación 2016ER4245 O 1 del 19 de julio de 2016.

Que teniendo en cuenta que ante esta Autoridad fueron radicadas solicitudes de algunos ciudadanos para ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del trámite del proyecto denominado **"Proyecto UPME-03-2010 Subestación Chivor II — y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas"**, mediante el presente acto administrativo se ordenará comunicar a dichas personas, a los cuales no fue posible atenderles positivamente la petición por cuanto no se había iniciado el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto en mención, advirtiéndoles así mismo, que en atención a que los trámites ante esta Autoridad son rogados, se hace necesario que manifiesten su interés de ser reconocidos como tales para el presente trámite, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, esta Autoridad considera procedente iniciar el trámite administrativo de solicitud de la licencia ambiental, para el proyecto denominado **"Proyecto UPME-03-2010 Subestación Chivor II — y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas"**, de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental de presentada por la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB**, para el proyecto denominado **"Proyecto UPME-03-2010 Subestación Chivor II — y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas"**, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá y los municipios de Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB**, que si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

PARÁGRAFO.- Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por Autoridad Ambiental competente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir a la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB**, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de una Licencia Ambiental"

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente LAV0044-00-2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, a las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá y los municipios de Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR., así como a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído a: HERMINDA DE CONTRERAS RODRIGUEZ, HECTOR SAUL CASTRO CAMACHO, LUIS GUILLERMO VILLEGAS OSORIO, ADRIANA NIÑO CABAL, JORGE GRANT BAXTER, ADRIANA CEPEDA ESPINOSA, ROBERTO SANMARTIN JIMENEZ, MARIA CRISTINA SANMARTIN DURAN, JAVIER TABORDA FERNANDEZ, AMELIA JARAMILLO DE TABORDA, JULIETA VELEZ MEJIA, ANA MARIA RICAURTE CARO, CLARA EUGENIA TABORDA JARAMILLO, OLGA LUCIA DIAZGRANADOS JARAMILLO, CAROLINA OSPINA DUQUE, ISABELLE IRAGORRI ALIX, ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA, CAMILA ROBLEDI DE BEDOUT, EVERARDO GARCIA, LUZ MARINA ARANGO CASAS, ALFONSO HENCKER CAMARGO, ROSALBA GUEVARA ROBAYO, JONATHAN HENCKER GUEVARA, KAREN JOHANNA HENCKER GUEVARA, MANUEL HUMBERTO GARCIA LOPEZ, ALEXSANDRO CARDENAS, CARLOS E. CAMACHO, ANA ELENA PALMEZANO GOMEZ, CRISTIAN ANTONIO FERNANDEZ GARCIA, DIEGO ROCHA IZQUIERDO Personero Municipal de Subachoque (Cundinamarca), KARIN ELLEN KELLMER NOWOGRODER, LUIS FRANCISCO GARCIA LOPEZ, JESUS VANEGAS, ANGELICA LAVERDE CORREA, DAVID ROZO MAYORGA, ANGELINO GARZON ESPINOZA, CARMENZA SANCHEZ D. ROZO, MIGUEL ANGEL GARZON ESPINOSA, SANDRA MILENA CARRILLO SUA, FLOR A. RODRIGUEZ CAMACHO, MARCO TULIO CONTRERAS, CLARA XIMENA TORRES SERRANO, JOSE JAVIER ROJAS GOMEZ, ANGELA RITA LONDOÑO FRANCO, DANIEL TAVERA LOPEZ, CARLOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO Apoderado Municipio de Subachoque (Cundinamarca), LEONARDO ORTIZ CARDONA, SANDRA LILIANA LADINO CORREA, ISABEL CRISTINA PARADA SUAREZ, LILIANA PARADA SUAREZ, MARTA LUCIA PARADA SUAREZ, JEISON ORLANDO CASTRO TENJO, PEDRO AGUSTIN CASTRO, ELIZABETH GARCIA M., DORA INES GUTIERREZ B., CRISANTO MARTINEZ RODRIGUEZ, PARMENIO CASTRO TRIVIÑO, MARCO AURELIO CASTRO, MARIO RAMIRO TORREZ GUTIERREZ, ETELVINA TRIVIÑO DE SILVA, ERNESTO TRIVIÑO, RICARDO SILVA GARCIA, NURY STELLA GOMEZ GUTIERREZ, PARMENIO CARDENAS CASTRO, NELSON GOMEZ, OSCAR ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL PILAR GOMEZ R., JAIME JAVIER CANTOR BARACALDO, RAFAEL ANTONIO GOMEZ MALAGÓN, ANGELA MARCELA FAJARDO MEDINA, OMAR CASTRO GARCIA, JAVIER HUMBERTO GARCIA GARCIA, MARTHA YOLANDA GARCIA, FLOR ALBA ORJUELA RAMIREZ, DORA ALICIA ACERO FORERO.

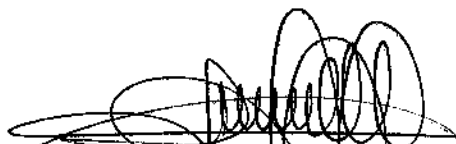
ARTICULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de una Licencia Ambiental"

acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS

Coordinador del Grupo de Energía Presas, Represas, Trasvases y Embalses

Expediente:

LAV0044-00-2016

Proyectó:

Andres Leonardo Arias Medina – Profesional Jurídico – ANLA *AL*

Revisó:

Sonia Guevara Cabrera – Profesional Jurídico – Sector Energía - ANLA *SG*

Aprobó:

Adriana Paola Rondon Garcia – Líder Jurídico – Sector Energía - ANLA

Numero VITAL:

020008999908216006 y 020008999908216006

Radicación:

2016043131-1-000 del 28 de julio de 2016 y 2016046319-1-000 del 05 de agosto de 2016.